

2.-Los Pliegos de Cláusulas Administrativas que se aprueben para todo tipo de contratos que hayan de dar lugar a la emisión de factura o documento equivalente reproducirán el contenido de los artículos 5 (apartados 1 y 2) y 6 del presente Reglamento, con indicación en cuanto al apartado 2 del artículo 5 de referencia, de la dirección postal en la que se ubique el Registro de Facturas en el momento de la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

3.- Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Trigésima Tercera al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, se incluirá la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario de la obra, servicio o suministro, al objeto de facilitar al contratista que lo haga constar en la factura correspondiente.

Disposición adicional tercera: Sociedades mercantiles dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1.-Las sociedades mercantiles dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla deberán implantar y gestionar sus propios registros de facturas conforme a las particularidades formales y organizativas que pudieran resultar necesarias en las mismas.

2.-En dichos registros deberán inscribirse en el momento de su recepción y por riguroso orden todas las facturas recibidas en la Sociedad, siendo responsabilidad de los órganos societarios, según sus respectivos Estatutos constitutivos, la corrección en el funcionamiento del registro.

3.- Se dispondrá lo necesario para que las Sociedades Públicas dependientes de la Ciudad elaboren y remitan trimestralmente al Pleno de la Ciudad Autónoma de Melilla un informe comprensivo de la información recogida en los apartados 6 y 7 del artículo 8 del presente Reglamento.

Disposición Adicional Cuarta.- Modificación del Reglamento de los Registros de Entrada y Salida de Documentos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Uno.- Se adiciona un apartado 4 al artículo 5. De la creación, modificación o supresión de los registros auxiliares, que queda redactado del modo siguiente:

"4. El Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla no tendrá la consideración de registro auxiliar, considerándose excluido del ámbito de aplicación del presente Reglamento."

Dos.- El artículo 11. Documentos registrables, apartado 1 queda redactado del modo siguiente:

"1. Deberán ser registrados todos los documentos que sean recibidos en las oficinas que realicen las funciones de registro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla, la presentación de facturas o documentos justificativos emitidos por los contratistas proveedores de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de la documentación que pueda completarlas, en cualquiera de las oficinas de Registro de la Ciudad Autónoma de Melilla no dará lugar a su devolución, debiendo ser objeto de Registro conforme a lo establecido en el presente Reglamento, pero no producirá los efectos propios del registro, en los términos previstos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla hasta que las mismas no hayan sido recibidas por el Registro de Facturas. Los encargados de las oficinas de Registro de la Ciudad Autónoma de Melilla receptoras de las facturas estarán obligados a la inmediata remisión de las mismas y serán responsables de los perjuicios que pueda ocasionarse a los interesados y a la Administración por la demora en el cumplimiento de esta obligación."

Tres.- Se incluye una Disposición Adicional Séptima.- El Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla, que queda redactado del modo siguiente:

"El Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla se regirá por lo establecido en sus normas específicas."

Disposición final: Publicación y entrada en vigor.

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Asamblea, entrando en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
TRIBUTARIA
RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA
AVISO DE INICIO DEL PLAZO DE INGRESO
EN PERÍODO VOLUNTARIO

1978.- Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados en general, que el plazo de ingreso en periodo voluntario corresponde al:

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EJERCICIO 2013.